

de Nocturno y ^{de} Misa por mi Alma todos los años y si
esta Comunidad no quisiere entrar en la obligación dha
Veran mis Alrazas si en otra qualquiera Casa de dños
P.P. Capuchinos se obligan á ello y sino otra de P.P. Obser-
vantes, ô descalzos, de N. L. S. fian, que á costa de tan Cor-
to praxamen, no dudo Admitan á la cosa tan ápreciable
para ellos; Pero si pasado un año yecha en el Contado
Solicitud esta dñia, no surtiere efecto; se entregara dño qua-
derno á los P.P. del Real Convento de San Lorenzo para que
le pongan entre las otras Cosas particulares de este modo.

Otra Mando á mi amada muger la Imagen de escultura de
nra Señora de la Concepcion Contados sus Vestidos y
Adornos, una Peronica pintada en tabla que esta en el
ôratorio y las Cartas ôriginales de la Venerable madre
Ageda, que en dño quaderno Excediesen al numero
de veinte y quatro, pues solas estas y las dos del P. Con-
fesor de dña madre se han de entregar segun lo dispu-
esto arriba.

Como lo referido mas largamente consta y parece de dño poder para
testar que queda en mi Registro de escripturas de dño año y memoria
Citada y este traslado Concuerda con las dos Clausulas suzo Insertas
que estan en ella de donde sesaco la qual Volvi por dñia á entregar á la
dña D^a Maria Magdalena Garin y Doña de que asimismo doy fe y
áqueme lmito Como tan vien al Citado poder y para que Conste donde
Convença de su pedim^{to}, doy el pres^{te}, que signo y firmo; En la Villa de
á veinte de Marzo de mill setecientos y treinta y ocho.

Ante mí  de Verdad

Jacobo Ramos Faboada 